



Reglamento para la Redención de puntos CS Black al programa de viajero frecuente LifeMiles

Objetivo

Regular las condiciones para la redención o canje de millas del Programa de Lealtad CS Black al programa de viajero frecuente de LifeMiles.

Definiciones

Plan de Lealtad CS Black: es la acreditación de millas al tarjetahabiente por compras efectuadas con la CS tarjeta de crédito (dos millas por cada dólar)

CS: Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L, abreviado Coopeservidores.

CS Tarjeta: Tarjeta de Crédito bajo la modalidad de MasterCard® emitida por Coopeservidores, R.L.

LifeMiles: Programa de viajero Frecuente

Tarjetahabiente: persona poseedora de una CS Tarjeta de Crédito.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1

Coopeservidores ha diseñado esta forma de redimir o canjear puntos, trasladando las millas al programa de viajero frecuente de LifeMiles

Artículo 2

Aplica únicamente para aquellos asociados físicos que tengan la titularidad de la cuenta, de ahora en adelante denominado “tarjetahabiente”

CAPÍTULO II Requisitos

Artículo 3

Los requisitos para disfrutar del traslado de puntos al programa de viajero frecuente LifeMiles:

- a) Ser un asociado bajo la figura física.
- b) Ser poseedor de una CS tarjeta de crédito MC Black.
- c) Estar al día con los pagos de la tarjeta.



- d) Tener asignado el programa de lealtad CS Black (este programa sólo tiene millas con conversión de 6 colones por cada milla acumulada)
- e) Traslado mínimo de 1000 puntos.
- f) La tarjeta de crédito debe estar activa.
- g) La tarjeta de crédito debe estar sin bloqueo alguno

CAPÍTULO III Redención

Artículo 4

Los puntos podrán ser canjeados por el titular de la cuenta, trasladándolos bajo previa solicitud escrita o telefónica con CS; mediante formulario y copia de cedula de identidad como respaldo.

Artículo 5

Se aplica un cargo administrativo de \$10 por cada 1000 puntos a trasladar.

Artículo 6

Una vez el saldo de puntos se traslade a LifeMiles, esta será el responsable del uso y aplicación de estos puntos.

CAPÍTULO IV Disposiciones finales

Artículo 7

Las condiciones descritas en este reglamento están sujetas a cambio por disposición exclusiva de Coopeservidores, quién únicamente tiene la obligación de informar a los tarjetahabientes los cambios con anticipación a su aplicación, mediante una nota en el estado de cuenta de su CS tarjeta.

Artículo 8

CS en ninguna circunstancia asumirá responsabilidad alguna por los hechos acaecidos por el disfrute de los beneficios indicado en este reglamento, ni por situaciones o eventualidades no previstas en este documento, lo anterior de conformidad con lo establecido dentro del artículo 34 y 35 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Protección del Consumidor número 7472 de la República de Costa Rica.

Artículo 9

En el estado de cuenta de su CS Tarjeta, el tarjetahabiente puede conocer la cantidad de puntos acumulados en su programa de lealtad. Para más información y consultas, el tarjetahabiente puede llamar al teléfono 2243-9500, o bien, consultar este reglamento en cualquier momento en el sitio www.coopeservidores.fi.cr

Artículo 10

En caso de consultas propias del programa LifeMiles el tarjetahabiente puede comunicarse al 2299-8222 opción 3, número telefónico de LIFEMILES.

Artículo 11



Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Departamento de Medios de Pago de Coopeservidores.

Artículo 12

El presente reglamento rige a partir del 18 de octubre del 2019.